



INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez, la acción de tutela radicada bajo el No. 08001-40-88-010-2022-00031-00 del LIBRO RADICADOR No. 017 que se lleva en este juzgado, informándole que la señora ERIKA BAEZ BORRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.848.343 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. FRANKLIN PEREZ RADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.626.029 de Cali y tarjeta profesional No 74.791 del C. S. de la J. contra los señores **NELSON BORRERO GUTIERREZ, OSMAN BORRERO GUTIERREZ, TONY BORRERO GUTIERREZ, MARLY LUZ BORRERO GUTIERREZ, OSVALDO BORRERO GUTIERREZ, DEISY BORRERO CORDOBA, JUDITH RACCINI Y LUZ DARY ORTIZ CASANOVA**, informándole que nos correspondió por reparto efectuado en el día 06 de abril de 2022 siendo las 09:02 a.m. y está fue recibida vía al correo electrónico del Despacho el mismo día y año siendo a las 09:09 a.m. **SÍRVASE PROVEER.-**

HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Anterior informe secretarial, estudiada la presente acción de tutela impetrada por la señora ERIKA BAEZ BORRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.848.343 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. FRANKLIN PEREZ RADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.626.029 de Cali y tarjeta profesional No 74.791 del C. S. de la J. contra los señores **NELSON BORRERO GUTIERREZ, OSMAN BORRERO GUTIERREZ, TONY BORRERO GUTIERREZ, MARLY LUZ BORRERO GUTIERREZ, OSVALDO BORRERO GUTIERREZ, DEISY BORRERO CORDOBA, JUDITH RACCINI Y LUZ DARY ORTIZ CASANOVA**, con la finalidad que le sean protegidos sus derechos fundamentales a la vida, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, no obstante lo anterior, la accionante no aporta correo electrónico de ninguno de los accionados indicados en la demanda de tutela, olvidando el deber consagrado en los **Arts. 2 y 3 del Decreto 806 de 2020** "Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".¹ Lo anterior se hace indispensable, para lograr una efectiva comunicación de todas las decisiones que se adopten dentro de la presente acción constitucional y evitar futuras nulidades.

Ahora bien, Frente a los anteriores defectos, con fundamento legal en los artículos 17 del Decreto 2591 de 1991 (reglamentario del artículo 86 de la Constitución Nacional), 89, 90 y demás concordantes del Código General del Proceso, en razón de que con este Estatuto Adjetivo se llenan los vacíos procedimentales de la legislación de tutela, el Despacho dispone el término de Tres (3) días contados a

¹**Decreto 806 de 2020.** Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación, para que la señora ERIKA BAEZ BORRERO, corrija su solicitud o subsane los defectos precisados, advirtiéndole que si no lo realiza dentro de dicho lapso la solicitud podrá ser rechazada de plano, tal como lo contempla el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en armonía y concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO. Inadmítase la acción de Tutela presentada por la señora ERIKA BAEZ BORRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.848.343 expedida en Sabanalarga - Atlántico, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. FRANKLIN PEREZ RADA, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.626.029 de Cali y tarjeta profesional No 74.791 del C. S. de la J. contra los señores **NELSON BORRERO GUTIERREZ, OSMAN BORRERO GUTIERREZ, TONY BORRERO GUTIERREZ, MARLY LUZ BORRERO GUTIERREZ, OSVALDO BORRERO GUTIERREZ, DEISY BORRERO CORDOBA, JUDITH RACCINI Y LUZ DARY ORTIZ CASANOVA**

SEGUNDO. En consecuencia, concédase un término de tres (3) días para que subsane conforme la motivación.

TERCERO. Cumplido lo anterior, devuélvase al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,


MENUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA
JUEZ